



**Nombre de alumnos:** Jimmy Abimael Pérez H.

**Nombre del profesor:** Gladis Adilene Hernández.

**Nombre del trabajo:** Fun. Const. De la A.P

**Materia:** Derecho Colectivo de Trabajo

PASIÓN POR EDUCAR

**Grado:** 7 cuatrimestre

**Grupo:** "A"

Comitán de Domínguez Chiapas a 15 de septiembre de 2019.

Fundamentos constitucionales de la asociación profesional

ART. 123 en materia colectiva 2017

Procedimientos para garantizarla democracia sindical

Para la negociación colectiva

al cual para obtener la celebración de un contrato colectivo se debe acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores. De esta manera desaparecen las Juntas de Conciliación y Arbitraje, los conflictos de trabajo pasan al conocimiento del Poder Judicial; esos asuntos primeramente tienen una instancia conciliatoria que se encarga a un organismo descentralizado.

constituye una garantía para la protección de la libertad sindical, la negociación colectiva y sus legítimos intereses

es un derecho fundamental de los trabajadores y debe reglamentarse partiendo de la frágil realidad que presentan en los hechos.

es un factor alentador porque nos indica que existe libertad de organización y participación sindical.

La negociación colectiva, puede ser un instrumento eficaz de la justicia laboral cotidiana, previniendo y resolviendo conflictos en su lugar de trabajo. La nueva fracción XXII bis del artículo 123, apartado A, Constitucional debe servir de presión para devolver a las personas trabajadoras sus derechos ciudadanos en el trabajo.

primero será para la elección de los dirigentes sindicales a través del voto personal, libre, secreto y directo.

La negociación de buena fe tiene por objeto llegar a acuerdos colectivos mutuamente aceptables, asumiendo que "La negociación colectiva es una de las formas importantes que adopta el diálogo social.

Con estos cambios

constante incertidumbre con respecto a la legislación secundaria de la materia del trabajo.

Un tercer mecanismo es para la ratificación por los trabajadores de los acuerdos que el sindicato y el empleador alcancen en la negociación contractual

El proceso de negociación colectiva abarca también la fase previa a las negociaciones propiamente dichas (el intercambio de información, las consultas, las evaluaciones conjuntas), además de la aplicación práctica de los convenios colectivos.

artículo 923 de la LFT, al no ser el sindicato el titular del contrato colectivo que se encuentra depositado, ni tampoco podrá ese sindicato exigir la firma de un contrato nuevo, pues, como se ha dicho, se encuentra ya uno depositado.

Un tercer mecanismo es para la ratificación por los trabajadores de los acuerdos que el sindicato y el empleador alcancen en la negociación contractual